

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 304.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros ha tenido á bien hacer estensivo á las provincias de Ultramar, en cuanto es aplicable á ellas, el Real Decreto de indulto espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Enero último y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15 del mismo, esceptuando sin embargo de esta gracia general á los condenados por delitos de infidencia, respecto de los cuales quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones vigentes en la materia. De Real orden lo participo á V. E. con inclusion de un ejemplar de la *Gaceta* que contiene la referida disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

### REAL DECRETO QUE SE CITA.

Queriendo señalar mi advenimiento al trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la Ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y estrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria, establecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos, no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion, les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, escepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les re-

mito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistía general á todos los jurados que estén sujetos á proceso ó hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del jurado infringiendo el artículo 383 del Código penal y el 705 de la Ley de enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto, son circunstancias indispensables:

- 1.ª Que los reos estén cumpliendo la condena;
- 2.ª Que no sean reincidentes.
- 3.ª Que no les hayan impuesto anteriormente otras condenas ni hayan disfrutado de otro indulto ó rebaja.
- 4.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por mas de un delito.

Y 5.ª Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que llevan en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este Decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los inculcados y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este Decreto.

Art. 7.º Serán escludidos del presente indulto los reos de delitos siguientes: traicion, lesamagestad, todos los de falsedad, atentado y desacato contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto ó incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia oyendo á los Gefes de los Establecimientos penales y con presencia de las hojas ó testimonio de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no escludido, consultarán sobre ello á la Sala sentenciadora y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincias remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con espresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistía que se concede á los jurados se hará por los Juzgados ó Audiencias que conocieren de las causas, pero consultando los Jueces al Tribunal Superior el fallo que dictaren contra los autos de las Audiencias sobre aplicacion de la amnistía, se dará así á las partes como al Ministerio Fiscal el recurso de alzada, para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que contra su resolucion haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministerio de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.— Dado en Madrid à 14 de Enero de 1875.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco de Cárdenas*.

*Hacienda.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 601.—Excmo. Sr.— S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de D. Juan Serret, para la plaza de Oficial 5.º, Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos en esas Islas, hecho en orden de 20 de Noviembre de 1873. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 602.—Excmo. Sr.— Para la plaza de Oficial 5.º, Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos en esas Islas, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Juan Serret, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Angel Aguirre, que con igual categoría sirve en la Fábrica de tabacos de Arroceros. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 603.—Excmo. Sr.— Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion, Ayudante 1.º de la Fábrica de tabacos de Arroceros en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Angel Aguirre, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo, á D. Demetrio García, cesante del mismo cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 604.—Excmo. Sr.— Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion de la Ordenacion general de Pagos de esas Islas, creada por decreto de 24 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo, á D. Francisco Fernandez Al-

varez, que con igual categoría sirve en la Aduana de Manila. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de continuar el interesado en su anterior destino de Oficial 5.º, Auxiliar de Vista 3.º de la Aduana de esta Capital hasta la presentacion del que debe sustituirle.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 605.—Excmo. Sr.— Para la plaza de Oficial 5.º Auxiliar de Vista 3.º de la Aduana de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Fernandez Alvarez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, á D. Eduardo Pineda. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 606.—Excmo. Sr.— Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion, de la Contaduria general de Hacienda de esas Islas, vacante por salida á otro destino de Don Isidro Martinez Sanz, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo á D. Francisco Marti y Jimenez, que con igual categoría sirve en la Coleccion de tabacos de Lepanto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 607.—Excmo. Sr.— Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion de la Ordenacion general de pagos de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Gabriel Martinez de Ubago, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, á D. Antonio Lopez Rojo, Comisario de ferro-carriles de primera clase en la Península. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 651.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, creada por decreto de 25 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo á D. Arturo de León y Versosa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

*Orden general del Ejército del día 18 de Junio de 1875,  
en Manila.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con fecha de hoy, se ha espedido el Real Decreto que sigue: A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Las disposiciones de la ley de 16 de Setiembre de 1873 se entenderán sustituidas por las que siguen.

Artículo 1.º Se aplicarán en todo su vigor las penas militares vigentes, sin escepcion alguna, en todos los delitos á que las mismas se refieren.

Art. 2.º Quedan derogados los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 36, 37, 38, 39, 40, 74, 83, 84 y 85 del título 10, tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército, debiendo ser castigados los delitos de que tratan por las leyes generales del Reino.

Art. 3.º En los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del mismo título y tratado, quedará consignada la pena de cadena perpetua en sustitucion de la de muerte, continuando vigente, sin embargo, cuando la inobediencia se haya cometido en servicio de armas de campaña ó funcion de guerra. El artículo 69, tambien del mismo título y tratado, continuará vigente cuando el reo no pruebe que dió muerte ó causó la inutilizacion en propia defensa.

Art. 4.º En todos los demás casos en que las disposiciones penales militares marcan tácitamente la pena de muerte, se entenderá pena de muerte ó de cadena perpetua, que aplicarán los Consejos de guerra segun las circunstancias que en cada caso ocurran.

Art. 5.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la pena inmediata á la de muerte será la de cadena perpetua en lugar de la de diez años de presidio con retencion.

Art. 6.º Para la mejor inteligencia y cumplimiento, sin menoscabo del servicio, del artículo 4.º que precede, por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para la pronta publicacion de un código penal militar arreglado á lo hoy vigente, con las reformas puramente indispensables dentro de las leyes militares ó en su defecto de las comunes.

Art. 7.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de este Real Decreto.—Dado en Palacio á 5 de Abril de 1875.—*Alfonso.*—El Ministro de la Guerra,

*Joaquin Jovellar.*—De Real orden lo comunico á V. E. siendo adjunta una relacion de los artículos del título 10, tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército, reformadas segun lo prevenido en el 3.º de la preinserta disposicion, para conocimiento de V. E. y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1875.—*Jovellar.*”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para la debida publicidad, copiándose á continuacion la relacion que se cita en la R. O. que queda transcrita.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez.*—Comunicada.—P. O.—El Comandante., *José de Sequera.*

*Artículos del título 10, tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército, reformados segun lo prevenido en el 3.º del anterior Real Decreto.*

Art. 7.º Todo soldado, cabo y sargento que en lo que precisamente fuere del servicio, no obedeciese á todos y á cualesquiera oficiales del Ejército en funcion de armas, de campaña ó de guerra, será castigado con pena de muerte; y fuera de este caso con la de cadena perpetua.

Art. 8.º Todo sargento 2.º que no obedezca á los primeros de su Regimiento en lo que fuese del servicio estando en funcion de armas de campaña ó de guerra, será castigado con pena de muerte; en cualquiera otra funcion del servicio con la de cadena perpetua; y fuera de estos casos con privacion de empleo.

Art. 9.º Todo soldado y cabo que en lo que precisamente fuere del servicio no obedeciere á los Sargentos de sus Compañías, en funcion de armas de campaña ó de guerra, será castigado con pena de muerte y fuera de este caso, con la de cadena perpetua.

Art. 10. Todos los soldados y cabos que en igual caso del servicio no obedecieren á los Sargentos de sus Regimientos cuando se hallaren mandados por ellos en funcion de armas, de campaña ó de guerra, serán castigados con pena de muerte; en cualquiera otra funcion del servicio con la de cadena perpetua, y fuera de estos casos con cuatro años de presidio (1).

Art. 11. Todo soldado y cabos primeros y segundos que, en lo que tocara al servicio, no obedecieren á los Sargentos de los Regimientos que se hallaren en el mismo campo, guarnicion, cuartel, tránsito ó marcha estando mandados por ellos, en funcion de armas de campaña ó de guerra, serán castigados con pena de muerte; en cualquiera otra funcion del servicio, con la de cadena perpetua; y fuera de estos casos, con pena arbitraria.

Art. 12. Todo cabo segundo que no obedeciese á los primeros de su Regimiento, en lo que pertenezca al servicio, estando en funcion de armas, de campaña ó de guerra, tendrá pena de muerte; en cualquiera otra funcion del servicio, pena de cadena perpetua, y fuera de estos casos la arbitraria que segun las circunstancias corresponda.

Art. 13. Todos los soldados, bajo la misma pena de muerte, deberán obedecer á los Cabos de sus respectivas Compañías, siempre que cualquiera de estos les mande algo concerniente al servicio y se hallaren con ellos en funcion de armas de campaña ó de guerra; en cualquiera otra funcion del servicio será la inobediencia castigada con pena de cadena perpetua; y fuera de estos casos con pena arbitraria.

Art. 14. Todo soldado deberá obedecer, bajo la misma pena de muerte, á los demás cabos de su Regimiento, siempre que se hallen mandados por ellos en funcion de armas de campaña ó de guerra; y en

(1) Por Real orden de 24 de Noviembre de 1776, los que sufrían la pena de vaquetas pasaban á presidio á extinguir el tiempo de su empeño; y por otra de 29 de Julio de 1802 debia entenderse este tiempo como de 4 años, continuando sin embargo los que al terminarle no hubiesen cumplido el de su empeño.

cualquiera otra funcion del servicio, será castigado con pena de cadena perpetua.

Art. 15. Asimismo y bajo la misma pena de muerte deberá todo soldado obedecer en lo que solo fuere del servicio á los cabos de otros Regimientos ó á los que le destinaren por cabos, si se hallasen mandados por ellos en funcion de armas de campaña ó de guerra y con cadena perpetua en cualquiera otra funcion del servicio.

Art. 69. El soldado que en guarnicion, Cuartel ó ó marcha maltratase de palabra ú obra á sus patrones ó familia, ó cualquiera otra persona de uno ú otro sexo, será castigado, segun la entidad del daño que hubiere ocasionado, con la pena que corresponda por el Código penal ordinario, pero si del maltrato resultase muerte ó mutilacion de miembro y el culpable no probase que obró en propia defensa, será pasado por las armas.—*Jovellar.*—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M. *Joaquin Sanchez.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE JUNIO de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Comandante D. José Fuster Barberá.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Roman Pastor.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 7.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—P. O. el Comandante, *José de Sequera.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca española "Teresa," de 251 toneladas, su capitán D. Joaquin Barceló, en 22 dias, tripulacion 18, con general: consignada á los Sres. Tuason y C.<sup>a</sup>

De Cardiff, fragata inglesa "Villa Franca," de 1031 toneladas, su capitán Mr. English, en 183 dias, tripulacion 21, con carbon de piedra: consignada á los Sres. Aguirre y C.<sup>a</sup> y de pasajera la Sra. del Capitan.

De Dagupan, panco "Paz," en 4 dias, con efectos: consignado á D. Isidoro L. Cordero.

De Subaan, panco "S. Ramon," en 3 dias, con maderas: consignado al chino Guia.

De Lingayen, panco "Ligero," en 4 dias, con arroz: consignado á su arreaez Eugenio Inglés.

De Balayan, pailebot "Nieves," en 2 dias, con azúcar: consignado á D. Narciso Paterno.

De Dagupan, pontin "Numen," en 6 dias, con azúcar: consignado á su arreaez Fausto Paragas.

BUQUES SALIDOS.

Para Abra de Ilog, pontin "Brillante," su arreaez Policarpo Valeros.

Para Samar, berg.-gta. "Matilde," su capitán D. José Gorordo.

Para Balayan, goleta "Leonides," su arreaez Antonio Manalo.

Para idem, vapor "Mayon," su capitán D. José A. Cabeza de Vaca.

Para Masbate, berg.-gta. "Bella Celestina," su arreaez Francisco M. Bayot.

Para Lemery, pontin "Carmencita," su arreaez Fulgencio Mendoza.

Para Pitogo, berg.-gta. "Emilio," su patron Estevan Rodriguez.

Para Pagbilao, panco "Maria Peñafrañcia," su arreaez Eleno Miranda.

Para Hoilo, lorcha "Sorsogueña," su arreaez Policarpo Almadras.

Para Bolinao, panco "Sto. Cristo," su arreaez Mariano Abinoja.

Para Nasugbu, lorcha "Bonita," su arreaez Fausto Benedicto.

Para Union, pailebot "Vicentica," su arreaez Leocadio Hidalgo.

Para Zamboanga y escalas, vapor "Pasig," de 106 toneladas, su capitán D. Rafael Lopez, y de pasajeros el Ayudante de máquina eventual D. Mamerto Antonio para embarcar en el cañonero "Callao," un Carpintero del Arsenal que pasa á Balabac y un armero para el mismo punto.

Manila 17 de Junio de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Marcelino Rodriguez Herrero, cesante del destino de Oficial 4.<sup>o</sup> guarda cuños de la Casa de Moneda en esta Capital, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—*Oglou.* 1

D. José Serrauo y Palomo, cesante del destino de Oficial 5.<sup>o</sup> Teniente 2.<sup>o</sup> del Resguardo de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Luis Brunet Armenteros, cesante del destino de Oficial 4.<sup>o</sup> Auxiliar del Tribunal de Cuentas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Bernardino Fernandez Brihuega, Oficial 5.<sup>o</sup> cesante, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Manuel Atienza y Escalada, español filipino, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—*Oglou.* 1

Lim-Tansuela, del padron del Distrito de Zamboanga, solicita pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Ricardo de Fano y Menendez, cesante del empleo de Contador de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Junio de 1875.—*Oglou.* 2

D. Francisco Estruch, cesante por reforma del destino de Oficial 4.<sup>o</sup> Archivero del Tribunal de Cuentas, solicita pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Junio de 1875.—*Oglou.* 2

D. Vicente Muñoz y Gonzalez, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para regresar á la Península á favor del menor D. Jaime Bernardo, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Junio de 1875.—*Oglou.* 3

D. Juan Vazquez Merino, cesante del destino de oficial 4.<sup>o</sup> Teniente 1.<sup>o</sup> del Resguardo terrestre, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Junio de 1875.—*Oglou.* 3

D. James Klaer, de nacion inglés y Director de la Compania del Circo, solicita pasaporte para Singapur, con toda la compania: lo que anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Junio de 1875.—*Oglou.* 3

Doña. Francisca Romero, viuda, española europea, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Junio de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy-Secuy	... 9497	Chua-Tian-Y.	... 33581
Yao-Chuco	... 22559	Chy-Lueco	... 31143
Lim-Suico	... 2435	Yap-Taco	... 18281
Lim-Chienco	... 8025	Co-Linco	... 13466
Yu-Guiaocu	... 1905	Dy-Guanco	... 27528
Lim-Gu	... 14623	Go-Guinco	... 5118
Go-Quinli	... 12771	Co-Eco	... 22549
Dy-Layco	... 1607	Tan-Seehio	... 34351
Ong-Cungco	... 12735		

Chy-Chuco..... 363 Cagayan.

Manila 17 de Junio de 1875.—*Oglou.* 2

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez á pública subasta las obras de construccion de una barandilla de piedra á lo largo del foso de esta plaza frente al rio Pasig, con sujecion á las condiciones anunciadas en los números 132, 133 y 134 de la *Gaceta oficial* correspondientes á los dias 14, 15 y 16 de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.

Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 12 de Julio próximo á las diez de su mañana.

Manila 15 de Junio de 1875.—*Bernardino Marzano.*

Todas las personas que hayan adquirido nuevamente, carruages, calesas, carros y cabalios de montar y no los hayan empadronado, están en la obligacion de acudir á verificarlo en la casa habitacion del contratista de la recaudacion del impuesto de carruages, que vive en la calle de Anloague núm. 16 recomentándoles su cumplimiento, y de no llevarlo á efecto, quedarán incurso en la multa que señala el Superior decreto de 3 de Agosto de 1850 y la base 15.<sup>a</sup> del pliego de condiciones que sirvió para contratar este servicio.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta Oficial* para general conocimiento.

Manila 17 de Junio de 1875.—*Bernardino Marzano.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS**

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 22 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2000 ejemplares de títulos de Cabeza de Barangay, y 500 de contratistas de servicios públicos, con destino á la Direccion general de Hacienda, bajo las condiciones que espresa el pliego que estará de manifiesto en el negociado correspondiente.

Manila 15 de Junio de 1875.—*Manuel Seco de Luna.*

**INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.**

*Seccion de Intervencion.*

En virtud de órden Superior se saca á pública subasta el suministro durante un año de leche de caraballa al Hospital militar de esta Capital, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 25 del corriente mes en los Estrados de esta Intendencia, sita en Intramuros calle de Palacio núm. 16 con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 106, 108 y 109 de los dias 18, 20 y 21 de Abril último. El precio límite máximo admisible para la subasta es el de diez y seis céntimos seis octavos de céntimo de peso el litro.

Manila 15 de Junio de 1875.—*Miguel Panisse.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS**

DE FILIPINAS.

Por el vapor inglés "Ly ee-moon," que sa'ldrà para Hong-kong y Emuy el sábado 19 del actual á las cuatro de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde del citado dia.

Manila 17 de Junio de 1875.—*Gomez Robledo.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 25 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 7,740 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 18 de Junio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—**

*Pliego de condiciones para la venta de 7,740 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 25 del actual.*

- 1.<sup>a</sup> Los 7,740 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.
- 2.<sup>a</sup> El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.
- 3.<sup>a</sup> El órden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicacion se hará de lote en lote.
- 4.<sup>a</sup> Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.
- 5.<sup>a</sup> Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.
- 6.<sup>a</sup> A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legitima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que pueda exportarlo libremente.
- 7.<sup>a</sup> Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el dia de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incurso en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.
- 8.<sup>a</sup> La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.
- 9.<sup>a</sup> La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.
10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.
11. Si al terminarse la Almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion, ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 18 de Junio de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna.*—El Interventor.—*Valentin Melgar.*—Es copia, *Hernandez.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS  
DE FILIPINAS.**

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en pública almoneda el dia 25 del corriente.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor a precio de Estanco de cada millar. Pesos.
2	1 y 2	2	4	Imperial ..	Arroceros.	Abril 75..	125	40'50
2	3 4	3	6	..	..	..	..	..
2	5 6	2	4	Regalia ...	..	..	..	38'75
2	7 8	3	6	..	..	..	..	..
2	9 10	2	4	Caballero..	..	..	..	38'75
2	11 12	3	6	..	..	..	..	..
2	13 14	2	4	Vegueros..	..	..	..	37'50
2	15 16	3	6	..	..	..	..	..
4	17 20	5	20	1.a habano.	Meisic ...	Marzo id.	250	20'00
1	21 ..	10	10	..	..	..	..	..
4	22 25	5	20	..	Fortin ...	..	..	..
2	26 27	10	20	..	..	..	..	..
4	28 31	5	20	..	Princesa...	Abril id.	..	..
1	32 ..	10	10	..	..	..	..	..
5	33 37	10	50	2.a idem...	Fortin ...	Mayo id.	500	10'50
5	38 42	80	150	..	..	..	..	..
5	43 47	40	200	..	..	..	..	..
5	48 52	80	400	..	..	..	..	..
1	53 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	54 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	55 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	56 ..	200	200	..	..	..	..	..
1	57 ..	200	200	..	..	..	..	..
1	58 ..	250	250	..	Cavite.....	..	..	..
1	59 ..	250	250	..	..	..	..	..
6	60 65	10	60	N. habano.	Meisic ...	Abril id.	..	12'50
1	66 ..	40	40	..	..	..	..	..
1	67 ..	100	100	..	..	..	..	..
6	68 73	10	60	..	Fortin ...	..	..	..
1	74 ..	40	40	..	..	..	..	..
1	75 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	76 ..	50	50	..	Cavite. ...	Mayo id.	..	..
1	77 ..	50	50	..	..	..	..	..
1	78 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	79 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	80 ..	150	150	..	..	..	..	..
1	81 ..	150	150	..	..	..	..	..
4	82 85	5	20	1.a cortado	Meisic ...	Abril id.	250	20'00
1	86 ..	10	10	..	..	..	..	..
4	87 90	5	20	..	Fortin ...	..	..	..
2	91 92	10	20	..	..	..	..	..
4	93 96	5	20	..	Princesa...	..	..	..
1	97 ..	10	10	..	..	..	..	..
5	98 102	10	50	2.a idem...	..	Marzo id.	500	10'50
5	103 107	20	100	..	..	..	..	..
5	108 112	40	200	..	..	..	..	..
1	113 ..	50	50	..	..	..	..	..
1	114 ..	100	100	..	..	..	..	..
5	115 119	10	50	..	..	Mayo id.	..	..
5	120 124	20	100	..	..	..	..	..
1	125 ..	50	50	..	..	..	..	..
1	126 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	127 ..	20	20	..	Cavite ...	Febrero id.	..	..
2	128 129	50	100	..	..	..	..	..
5	130 134	10	50	..	..	Marzo id.	..	..
5	135 139	20	100	..	..	..	..	..
5	140 144	40	200	..	..	..	..	..
5	145 149	60	300	..	..	..	..	..
1	150 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	151 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	152 ..	220	220	..	..	..	..	..
1	153 ..	10	10	..	..	Mayo id.	..	..
5	154 158	10	50	3.a idem...	Meisic ...	Marzo id.	..	9'00
5	159 163	20	100	..	..	..	..	..
5	164 168	40	200	..	..	..	..	..
1	169 ..	50	50	..	..	..	..	..
1	170 ..	100	100	..	..	..	..	..
5	171 175	10	50	..	Fortin ...	..	..	..
5	176 180	20	100	..	..	..	..	..
5	181 185	40	200	..	..	..	..	..
1	186 ..	50	50	..	..	..	..	..
1	187 ..	100	100	..	..	..	..	..
5	188 192	10	50	N. cortado	..	Mayo id.	..	12'50
5	193 197	20	100	..	..	..	..	..
1	198 ..	44	44	..	..	..	..	..
1	199 ..	50	50	..	..	..	..	..
5	200 204	10	50	..	Princesa...	Abril id.	..	..
5	205 209	20	100	..	..	..	..	..
1	210 ..	50	50	..	..	..	..	..

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fecha de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de Estanco de cada millar.
								Pesos.
5	211 al 215	5	25	N. cortado...	Princesa. ...	Mayo 75.	500	12'50
5	216 220	10	50	..	..	..	..	..
1	221 ..	25	25	..	..	..	..	..
5	222 226	10	50	..	Cavite. ...	..	..	..
5	227 231	20	100	..	..	..	..	..
5	232 236	40	200	..	..	..	..	..
1	237 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	238 ..	100	100	..	..	..	..	..
1	239 ..	106	106	..	..	..	..	..
1	240 ..	150	150	..	..	..	..	..
1	241 ..	150	150	..	..	..	..	..

### RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial . . . . .	..	10	..	..	..	10
Regalia. . . . .	..	10	..	..	..	10
Caballero . . . . .	..	10	..	..	..	10
Vegueros . . . . .	..	10	..	..	..	10
1.ª habano. . . . .	30	..	40	..	30	100
2.ª idem . . . . .	..	..	1500	500	..	2,000
Nuevo habano. . . . .	200	..	200	600	..	1,000
1.ª cortado. . . . .	30	..	40	..	30	100
2.ª idem . . . . .	..	..	..	1200	800	2,000
3.ª idem . . . . .	500	..	500	..	..	1,000
Nuevo cortado. . . . .	..	..	244	956	300	1,500
						7,740

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.  
 Manila 16 de Junio de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna*.—El Interventor, *Valentin Melgar*.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 26, 27 y 30 del corriente mes, exámenes de pilotos particulares, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurran en dicho establecimiento para el objeto indicado.  
 Manila 17 de Junio de 1875.—*Melchor Ordoñez*. 3

#### REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

*Pliego de condiciones que redacta el Rector de dicho Establecimiento para la venta en pública subasta del palay que resulta existente de la Hacienda de S. Pedro Tunasan, provincia de la Laguna.*

1.ª El dia 25 del actual, á las once de la mañana, se pondrán en pública subasta, presidida por el Rector del Colegio y ante el Escribano de Gobierno, los 4,271 cavanos de palay de S. Pedro Tunasan.

Simultáneamente se celebrará subasta en S. Pedro Tunasan presidida por el Administrador de la Hacienda del mismo, asistido de dos testigos que nombrará.

2.ª El tipo será de un peso cavan en progresion ascendente que se marcará con un cuartillo por lo menos, debiendo el rematante á los tres dias de verificada la subasta, otorgar á su costa la correspondiente escritura en que se obligue, bajo garantia de fianza ó de persona abonada á satisfaccion del que preside la subasta, á cubrir el importe total del remate y extraer todo el grano en el término de tres meses contados desde la fecha de la espresada escritura; cuya estraccion no podrá realizar sin prévia orden que se le pedirá para el Administrador de la Hacienda y sin prévio pago de la cantidad, al menos por terceras partes.

3.ª En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres dias garantias suficientes ni exhibir en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion á costa del rematante y los nuevos gastos y perjuicios; igual licitacion se efectuará con el palay que quedase y que no pudiere pagar el rematador ni el fiador aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas estracciones.

4.ª Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las condiciones 2.ª y 3.ª constituirá el que quiera licitar, antes del acto, un depósito de doscientos pesos que se devolverán inmediatamente, menos el del rematante que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

5.ª Si en el término de tres meses no se verificara la estraccion total del grano, aunque esté pagada, quedará el rematante obligado á pagar precio del depósito, si no necesita la Hacienda del local para almacenar la siguiente cosecha.

6.ª y última. Concluida la licitacion se estenderá acta de lo practicado, cuando se reciba la que se efectúe en S. Pedro Tunasan, se elevarán al Excmo. Sr. Gobernador General para que se digne aprobar la proposicion que estime mas beneficiosa para los fondos del Colegio y decidir en favor de quién queda la venta.

Manila 14 de Junio de 1875.—*Dr. Manuel Clemente*. 2

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 1.º de Julio próximo, á las 8 de su mañana, se sacará á subasta la venta de cincuenta toneladas métricas próximamente de polvo de carbon de piedra ó cisco que existe en el Establecimiento de Cañacao, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite Casa Comandancia general de dicho establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Junio de 1875.—*Melchor Ordoñez*.

*CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de cincuenta toneladas métricas próximamente de polvo de carbon de piedra ó cisco que existe en el Establecimiento de Cañacao.*

1.ª Se distribuyen para su venta en cinco lotes de á diez toneladas métricas al precio de cuatro pesos y setenta y cinco céntimos cada uno, ó sean cuarenta y siete pesos y cincuenta céntimos cada lote.

2.ª Será de cuenta del rematante desde el quinto dia de la adjudicacion, ó antes si le conviniese, la estraccion del lote ó lotes que les corresponda, á razon de uno cuando menos por cada dia laborable, esceptuando los lluviosos. Cualquier falta que cometa contraria á lo que queda estipulado, será motivo suficiente para que dejen de facilitarse las cantidades que no le haya recibido de las rematadas, con pérdida además del importe de las mismas.

Siendo varios los rematantes se hará primero la entrega al que hubiese rematado el mayor número de lotes, en seguida al inmediato, y así por este orden hasta el que hubiese el menor, pero habiendo algunos con igual número convendrán entre si el orden de preferencia y si no se aviniesen lo señalará el Comisario del Arsenal.

3.ª Las entregas se efectuarán por medidas cubicadas cuyo

capacidad será rectificada todas las veces que el delegado de la Administracion ó los rematantes lo tengan por conveniente.

4.<sup>a</sup> Terminada que sea la entrega de la totalidad que corresponda á cada rematante, expedirá recibo á continuacion de la guia que forme el Seccionario respectivo.

5.<sup>a</sup> Los rematantes deberán ingresar en la Contaduría del Depósito de este Arsenal el importe de las cantidades de cisco ó polvo que se les adjudiquen, y presentar al Comisario los recibos de las mismas para que en su vista disponga se les entregue el artículo.

6.<sup>a</sup> Es admisible toda proposicion que comprenda desde un lote á los cinco que se subastan, siendo circunstancias precisas que no se hagan á menos del precio señalado como tipo y que se presenten en pliegos cerrados redactados segun el modelo que se acompaña. Las que carezcan de algunas de estos requisitos serán desechadas.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion se exige como garantía provisional el cinco por ciento del importe al precio tipo, del número de lotes que comprenda cada proposicion. Dicha garantía se depositará en la espresada Contaduría y el recibo que lo acredite se acompañará á la proposicion.

8.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie; y terminado que sea el acto, la misma Junta adjudicará en definitiva el remate á favor de los mejores postores, á los cuales se les expedirá documento que lo acredite.

9.<sup>a</sup> Además de las condiciones espresadas regirán para esta subasta en lo que á aquellas no se opongan las reglas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 5 de Junio de 1875.—*Rafael Benedicto*.—  
V. ° B. °.—*Roman Arnao*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de..... para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tanto de tal mes publicado en la *Gaceta de Manila* núms..... del corriente año, para la venta en pública subasta del cisco ó polvo de carbon que existe en el Establecimiento de Cañacao, se comprometo á adquirir tantos lotes (se espresará por letra el número de ellos) al precio marcado como tipo (ó al que sea, fijándolo por letra.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Don Leandro Casamor, Alcalde mayor Juez de primera instancia del Distrito de Binondo de esta Capital, quien de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino de la Cruz, mestizo español, soltero, de 14 años de edad, natural de Vigan en Ilocos Sur, y vecino de este arrabal, procesado en la causa núm. 4000 que sobre lesiones se le siguió en este Juzgado, para que dentro de 30 dias comparezca en el mismo á ser notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 15 de Junio de 1875.—*Leandro Casamor*.—Por mandado de S. S., *Gregorio Roque*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Juan Manalac, por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido Pedro Peña, para que por el término de tres dias contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en las espresadas diligencias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 15 de Junio de 1875.—*Rafael de Coca*. 3

Por providencia dictada con fecha 12 del actual por el Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, y Juez de primera instancia de esta Capital al fól. 127 de la pieza de justiprecio y venta de los bienes dejados por la difunta Doña Aniceta Reyes, se sacarán á pública subasta la casa y posesiones de mampostería de la calle de S. Vicente del arrabal de Binondo con el solar en que se hallan plantadas, de la propiedad de dicha difunta, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos, reconociendo un gravámen de tres mil pesos con el premio de seis por ciento anual á favor de Doña Paulina Rojas, con hipoteca especial de las mismas, en los dias 12, 13 y 14 de Julio próximo entrante, desde las ocho de sus mañanas hasta las doce de ellas, siendo los dos primeros dias para la admision de posturas, y el último para el remate de las referidas fincas en los Estrados del Juzgado de dicho distrito.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento con lo mandado en la providencia citada.

Oficio de mi cargo del indicado Juzgado á 15 de Junio de 1875.—  
*Brigido Lim*. 3

*Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, actúa con los testigos de asistencia que dan fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer último edicto y pregon, á Ignacio Rada, vecino de Pila, de la provincia de la Laguna, y testigo en la causa núm. 1873 que instruyo contra Juan Magsadya, por vagancia, para que dentro del término de quince dias que corren y se cuentan desde el dia de la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, y apercibiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tayabas á 8 de Junio de 1875.—*Juan Alvarez Guerra*.—  
Por mandado de S. S., *Victor Valencia, Benedicto Nagar*. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregon á Roman Cinag, natural y vecino de S. Juan, de la provincia de Batangas, y reo de la causa núm. 1849 por robo y detencion arbitraria, para que dentro del término de 30 dias que corren y se cuentan desde el dia de la fecha, se presente á este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en dicha causa, apercibiéndole de Estrados sino lo verificase.

Dado en Tayabas á 10 de Junio de 1875.—*Juan Alvarez Guerra*.—  
Por mandado de S. S., *Victor Valencia, Benedicto Nagar*. 3

7.<sup>a</sup> SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

*Salud pública*.—Buena.

*Cosechas*.—Se beneficia el abacá.

*Obras públicas*.—Las detalladas en partes anteriores.

*Hechos ó accidentes varios*.—El Domingo 23 del corriente llegó á esta Cabecera D. Carlos Villarragut y Estevan, nombrado para desempeñar esta Alcaldía en propiedad.

El dia miércoles 19 a las dos y media de la tarde se sintió en esta Cabecera un temblor de tierra, otro á las cuatro de la madrugada del lunes 24, un tercero á las doce de la noche siguiente, habiendo sido todos un poco fuertes y de poca duracion. De resultas del sentido el citado miércoles por la mañana, segun parte, sufrió mucho la parte de mampostería del puente de esta Cabecera, habiéndose cuarteado cuatro pilares de los que le adornan.

Precios corrientes por término medio en los pueblos de Daet, Basud, Talisay, S. Vicente, Indian y Labo.

Abacá primera, 6 pesos pico; id. segunda, 3 pesos id.; id. tercera, 2 ps. 50 cént. id.; arroz, 4 pesos cavan; palay, 2 ps. id.; aceite, 5 ps. tinaja. y cacao, 30 ps. cavan. Daet 26 de Mayo de 1875.—*Dámaso Gomez*.

DISTRITO DE LEITE.

Novedades desde el dia 1.º del presente mes al de la fecha.

*Salud pública*. Sin novedad.

*Cosechas*.—Los naturales se dedican al beneficio de abacá y aceite.

*Obras públicas*.—Los polistas se hallan ocupados en la recomposicion de las calzadas, puentes é imbornales.

*Hechos ó accidentes varios*.—El Gobernadorcillo del pueblo de Tanauan ha dado parte á este Gobierno con fecha 2 del actual, que á eso de las once de la mañana del mismo dia cayó de un árbol de coco Timoteo Moron, estando sangoteando la tuba, el cual murió despues de pasados algunos minutos. En el asunto entiende el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de este Distrito.

Precios corrientes en el Distrito.

Abacá, pfs. 7'25 pico; arroz, pfs. 3'12 4,8 cavan; palay, pfs. 1'50 id.; cacao, pfs. 1'75 ganta; cocos, pfs. 6'25 mil; aceite, pfs. 4'75 tinaja.

Taclaban 15 de Mayo de 1875.—P A del G. — El Alcalde mayor, *Alfredo Erazo y Pizarro*.